



Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Verbal (imposición de servidumbre – conducción de energía eléctrica)
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Sociedad Arango Gómez y Cía. S.C.S.
Radicado	050013103015-2016-00511-00
Actuación	Requiere interesado previa disposición de devolución dineros

Se tiene que en el juicio de la referencia, existen varias solicitudes allegadas al plenario a través de correos enviados a la dirección electrónica del juzgado, por parte de la profesional que las suscribe – Doctora Paola Cristina Zuluaga Arboleda, quien afirma actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante Empresas Públicas de Medellín E.S.P.; ellas, requiriendo la entrega de dineros que se encuentran dispuestos a órdenes de nuestra cuenta judicial ante el Banco Agrario de Colombia, y cargados al proceso de la referencia, que le corresponden a su representada como beneficiaria, atendiendo lo que en tal sentido fue ordenado en la sentencia proferida en audiencia adiada el 12 de febrero de 2021, a las 10:00 de la mañana.

En efecto, luego de cumplirse la verificación que corresponde al Despacho como acto previo para la disposición de entrega de sumas de dinero, se constata que, existe la suma de \$ 5.940.000,00 que fueron consignados por la sociedad Arango Gómez y Cía. S.C.S. como valor de honorarios fijados a los peritos que actuaron en el asunto, los que debieron ser asumidos por su parte, y que habiendo sido dispensados en su momento por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., es a esta entidad a quien corresponde su reconocimiento y a la que se efectuará la entrega respectiva.

Para tales fines, debe entonces la aludida entidad referirle al juzgado, el nombre de la entidad bancaria en la cual pretenda le sean abonados los dineros indicados para el pago con abono a cuenta, allegando certificación actualizada expedida por ella, donde aparezca la clase y número de cuenta, el beneficiario y constancia de encontrarse activa, en la que se ordenará el cargue de las sumas. Ello, sin perjuicio que la misma entidad demandante, manifieste al juzgado por los medios legales, que autoriza dicha entrega a nombre y bajo su responsabilidad, a favor de tal o cual profesional que en la actualidad ejerza su representación con facultades para recibir, y que, de no contar con alguno a la fecha de hoy, deberá otorgar poder para esos precisos fines con el lleno de los requisitos legales.

Cumplido lo anterior, procédase de inmediato a la emisión de las órdenes correspondientes con destino al Banco Agrario de Colombia, para efectivizar la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a39e209d3d2fcb8bb234213e9409180e7f005bd87d0bdac6eec393ecbe27c9**

Documento generado en 18/05/2023 02:13:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**